

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 260

REGULACION DE LA PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS DE ARTICULOS INTERVENIDOS

Fundamento.

La Presidencia del Gobierno, en su Orden de 17-6-44, publicada en el «B. O. del Estado» número 171, del 19 de dicho mes, sobre regulación de la participación de intermediarios en artículos sometidos a intervención, dispone lo siguiente:

Prohibición a los fabricantes de cargar sobre el precio de sus productos márgenes comerciales.

Ningún fabricante, cualquiera que sea su personalidad jurídica, podrá cargar sobre el precio de tasa en fábrica de sus productos, el más mínimo recargo por concepto de márgenes comerciales de ninguna clase, salvo en el caso de que, además de cumplidos los requisitos legales, cuente con la autorización expresa del Ministerio a cuya jurisdicción corresponda el artículo de que se trata o de aquellos Organismos en los que el Ministerio delegue expresamente esta función.

No podrá haber exclusivas para distribuir productos intervenidos.

Todo producto intervenido no podrá ser distribuido por ninguna entidad con carácter de exclusiva, a menos que cuente con la autorización expresa del Ministerio correspondiente, que al mismo tiempo, autorizará los conceptos de gastos de márgenes que exclusivamente se habrán de cargar.

Intermediarios en primeras materias para productos tasados.

En la venta de productos que sirvan de primeras materias para productos tasados, no podrán participar más intermediarios que los que de un modo expreso autorice el Organismo a cuya jurisdicción corresponda el primer producto.

Prohibición a los consumidores de revender artículos intervenidos.

Todo consumidor que reciba un cupo de cualquier producto sometido a intervención, no podrá, por ningún concepto, revender dicha mercancía, considerándose tal venta como delito de tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 3 de Julio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

MINAS

ANUNCIO DE DEMARCACION

Por el presente se notifica y hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, que en los días que a continuación se expresa se practicará el reconocimiento, y si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del 17 al 25 y del 18 al 26 del mes actual, «Lucero Segundo», número 1643, y «Lucero Primero», número 1644, respectivamente, de los términos municipales de Pardos y Herrería, propiedad de Electrolises del Cobre, S. A., mina colindante «La Estrella», número 56, propiedad de la Sociedad El Tremedal.

Del 19 al 27 y del 20 al 28 de id., «Nini», número 1646, y «Lucía», número 1647, respectivamente, del término de Pardos, del mismo propietario.

Del 21 al 29 de id., «Las Flores», número 1645, del término de Establés, del mismo propietario.

Del 22 al 30 de id., «Santa Rita», número 1653, del término de Aragoncillo, del mismo propietario; y

Del 23 al 31 de id., «Evarista», número 1649, del término de Villaviciosa, propiedad de don Julián de Aristegui Sarriá.

Madrid, 1 de Julio de 1944. — El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

DECRETO. — Debiéndose proceder por el personal facultativo de este Distrito Minero a las prácticas de



las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 3 de Julio de 1944. —El Gobernador,
Juan Casas Fernández. 1589

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NEGOCIADO DE ARBITRIOS E IMPUESTOS

PRESIDENCIA.—Circular

Con el fin de proceder a la exacción del arbitrio sobre piedras calizas y cuarzos, correspondiente al ejercicio actual, aprobado por esta Corporación y sancionado por el Excmo. Sr. Ministro de Gobernación con fecha 27 de Diciembre de 1941, con esta fecha se envía a los Ayuntamientos que consta tienen en su término respectivo fábricas de cemento, yeso o piedras calizas y cuarzos, los impresos necesarios para que se formule por los interesados la correspondiente declaración jurada.

En el caso de fábrica de cemento, yeso o explotación de cantera de piedras calizas, harán constar en la declaración el aprovechamiento en metros cúbicos realizado en el año anterior.

Para las calizas destinadas a la fabricación de cal, el fabricante presentará declaración jurada del número de metros cúbicos que ha de utilizar, la cual declaración deberá ser visada por el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente, no permitiéndose quemar el horno sin haber hecho efectivo el arbitrio.

El impuesto será exigido en cantidad de veinticinco céntimos de peseta por metro cúbico de piedra extraída.

Cada declaración jurada deberá ser reintegrada con 1'50 pesetas de timbre provincial.

Se encarece de los señores Alcaldes que no recibieran los impresos a que se hace referencia en la primera parte de esta Circular, soliciten de este Negociado su envío, indicando el nombre y dirección de los propietarios de las fábricas o canteras radicantes en su término municipal.

Una vez recibida la declaración y realizada la oportuna liquidación, se notificará a los interesados para que efectúen el ingreso del importe respectivo en Arcas provinciales.

Guadalajara 8 de Julio de 1944 —El Presidente,
José García Hernández.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Cayo Jarabo Arias, Juez interino del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y promovido por don Félix Baltanás Blasco, vecino de esta ciudad, se sigue expediente de dominio para acreditar a su favor la siguiente finca: Una casa sita en esta ciudad, señalada con el número doce, en la calle de Quemadales, que linda por la derecha, entrando, con otra de los herederos de don Vicente Ricarte, por la izquierda con otra casa de dicho señor Baltanás, y

espalda con la calle del Arbolón, por donde tiene una puerta de salida.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de doña Eusebia Martínez Herranz.

Don Manuel Martínez Concha, vecino que fué de esta ciudad, compró a doña Jacinta Ruiz Colás una casa horno, situada en la calle del Arbolón, número siete, y a don Isidoro Martínez Adeva, otra casa, también en la calle del Arbolón, señalada con el número diez, y con las dos, construyó la casa de este número, la que coincide en algunos detalles con la descrita en el presente escrito, vendiéndosela después este señor a la referida doña Eusebia Martínez Herranz, a nombre de cuya señora figura inscrita en la actualidad la casa de referencia en el mencionado Registro, habiéndola adquirido después el vendedor don José Pablo Martínez Megino, por herencia.

En su consecuencia y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a doña Eusebia Martínez Herranz o sus herederos, en su caso, y a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, por término de ciento ochenta días, haciéndoles saber que para la práctica de la información testifical ofrecida por el actor, se ha señalado las once horas del día cinco de Julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Asimismo y a los fines prevenidos en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente, para que comparezcan en el expediente de dominio de que se trata, por término de ciento ochenta días, si quieren alegar su derecho.

Dado en Molina de Aragón a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Cayo Jarabo.— P. S. M.—Felipe Bacarizo. 1516

(Derechos de inserción, 61'25 ptas.)

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de primera instancia de Cogolludo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos por muerte abintestato del menor Guillermo Esteban Llorente, hijo de Anaclota Llorente Cortezón, de treinta meses de edad, natural de Alcorlo, que falleció el día 2 de Enero de 1915, en Monasterio, habido en su matrimonio con don Juan Esteban Alcorlo, habiendo acordado, en providencia de hoy, publicar el presente edicto, anunciando su muerte sin testar y que sus tías doña Andrea y doña Calixta Llorente Cortezón, reclaman los bienes relictos al fallecimiento del citado menor, que heredó su padre, por ser bienes reservables que deben volver a la línea de donde proceden. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Gogolludo a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. Menéndez.—P. S. M.—Emilio García. 1411

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

ANUNCIO

Se vende motor LISTER 3 HP., seminuevo. Para tratar, con Gregorio López, en Cogolludo.

(Derechos de inserción, 3'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL